



N°	Actividad	Unidad	Especificación	Costo (\$/)
56	Empalme de conexión de 25 mm en red de 250 mm	und	Para conexión de 25 mm en red de 250 mm	173.36
57	Empalme de conexión de 25 mm en red de 300 mm	und	Para conexión de 25 mm en red de 300 mm	163.92
58	Empalme de conexión de 50 mm en red de 100 mm	und	Para conexión de 50 mm en red de 100 mm	301.13
59	Empalme de conexión de 50 mm en red de 150 mm	und	Para conexión de 50 mm en red de 150 mm	339.60
60	Empalme de conexión de 50 mm en red de 200 mm	und	Para conexión de 50 mm en red de 200 mm	353.52
61	Empalme de conexión de 150 mm en red de 200 mm	und	Para conexión de 160 mm en red de 200 mm	99.91
62	Empalme de conexión de 150 mm en colector de 250 mm	und	Para conexión de 150 mm en red de 250 mm	115.66
63	Empalme de conexión de 150 mm en colector de 300 mm	und	Para conexión de 150 mm en red de 300 mm	142.62
64	Empalme de conexión de 150 mm en colector de 350 mm	und	Para conexión de 150 mm en red de 350 mm	160.12
65	Empalme de conexión de 150 mm en colector de 400 mm	und	Para conexión de 150 mm en red de 400 mm	182.33
<b>F RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA</b>				
66	Relleno y compactación de Zanja h = 0.40 m	ml	Para 0.50 m de ancho x 0.40 m de altura	18.60
67	Relleno y compactación de Zanja h = 0.60 m	ml	Para 0.60 m de ancho x 0.60 m de altura	18.60
68	Relleno y compactación de Zanja h = 1.00 m	ml	Para 0.60 m de ancho x 1.00 m de altura	35.59
69	Relleno y compactación de Zanja h = 1.50 m	ml	Para 0.80 m de ancho x 1.50 m de altura	53.41
70	Relleno y compactación de Zanja h = 2.00 m	ml	Para 0.80 m de ancho x 2.00 m de altura	71.17
71	Relleno y compactación de Zanja h = 2.50 m	ml	Para 0.80 m de ancho x 2.50 m de altura	88.97
<b>G RETIRO</b>				
72	Retiro de accesorios en Caja de Medidor	und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	2.55
73	Retiro de Caja de Medidor	und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	4.18
74	Retiro de Caja de Registro	und	Para conexiones de 150 mm a 200 mm	5.56
<b>H CORTE DE SERVICIOS</b>				
75	Cierre Simple de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	16.35
76	Cierre de conexión de Agua con Retiro de 1/2 metro de tubería.	und	Para Conexiones de 15 mm a 25 mm	17.52
77	Cierre de conexión de Agua en tubería matriz.	und	Para Conexiones de 15 mm a 25 mm	17.52
78	Obtención de conexión de desagüe en caja de registro.	und	Para Conexiones de 150 mm a 200 mm	47.83
<b>I REAPERTURA DE SERVICIOS</b>				
79	Reapertura de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	und	Para Conexiones de 15 mm a 25 mm	11.81
80	Reapertura con Reposición de 1/2 metro de tubería	und	Para Conexiones de 15 mm a 25 mm	15.95
81	Reapertura en tubería matriz.	und	Para Conexiones de 15 mm a 25 mm	22.58
82	Reapertura de desagüe en caja de registro.	und	Para Conexiones de 150 mm a 200 mm	36.90
<b>K FACTIBILIDAD DE SERVICIOS</b>				
83	Predio	und	Para conexiones de agua potable y alcantarillado de 15 mm y 150 mm	27.44
84	Sub Divisiones	und	Lotes, Quintas y Predios	27.60

1. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los insumos con los precios de las localidades y los rendimientos de los insumos propuestos por la empresa prestadora.

2. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen gastos generales, utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).

3. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los gastos generales y la utilidad (15%).

2125483-1

## Modifican el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 108-2022-SUNASS-CD

Lima, 14 de noviembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 080-2022-SUNASS-DPN de las direcciones de Políticas y Normas y Regulación Tarifaria, el cual presenta la propuesta de modificación de los numerales 3 y 4 del párrafo 93.1 del artículo 93 y la incorporación del numeral 6 al artículo 94 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD, su correspondiente exposición de motivos y la evaluación del comentario recibido.

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332, modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, el artículo 19 del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, dispone que la función normativa permite a la Sunass dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, Reglamento de Tarifas), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD, la relación de inversiones y medidas de mejora que conforman el programa de inversiones incluido en el estudio tarifario de la empresa prestadora puede sufrir modificaciones o reprogramaciones, siempre que ello no implique la modificación de las metas de gestión y se sustente en alguna de las causales establecidas en los artículos 93 y 94 del referido reglamento.

Que, los numerales 3 y 4 del párrafo 93.1 del artículo 93 del Reglamento de Tarifas establecen que la empresa prestadora puede solicitar la sustitución de un proyecto contemplado en el programa de inversiones por: i) un proyecto focalizado en la mejora en la eficiencia de la prestación de servicios a un costo similar o menor al previsto o ii) por un proyecto que tenga dichas características y se encuentre contemplado en el Plan de Acciones de Urgencia o Plan de Reflotamiento.

Que, respecto a lo mencionado en el considerando anterior, se ha determinado que el proyecto propuesto no solo podría estar focalizado en la mejora de la eficiencia de la prestación de los servicios de saneamiento, sino que además puede tratarse de un proyecto con el mismo objetivo del contemplado en el programa de inversiones de la empresa prestadora, por lo que se considera necesario modificar dichos numerales.

Que, de otro lado de la revisión de las solicitudes de cambio al programa de inversiones remitidas en el marco de lo establecido en el artículo 93 del Reglamento de Tarifas, se advierte que algunas están relacionadas con la sustitución de proyectos de inversión presupuestados originalmente por debajo del 10% del monto total del programa de inversiones o cuyos costos, en promedio, no superan los cinco millones de soles.

Que, es necesario agilizar la sustitución de proyectos en los casos antes señalados, cuyos costos sean relativamente menores en comparación al monto total del programa de inversiones, sin que ello conlleve un cambio sustancial en el estudio tarifario aprobado para la empresa prestadora, para cuyo efecto se debe incorporar un numeral al artículo 94 del Reglamento de Tarifas.

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la Sunass contempla el principio de transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias para su aprobación deben ser previamente publicadas, a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión.

Que, de conformidad con lo anterior, la Sunass dispuso, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 085-2022-SUNASS-CD, la publicación de la referida propuesta normativa y otorgó un plazo de quince días calendario para recibir comentarios de los interesados.

Que, evaluado el comentario recibido, corresponde aprobar el texto definitivo de la modificación de los numerales 3 y 4 del párrafo 93.1 del artículo 93 y la incorporación del numeral 6 al artículo 94 del Reglamento de Tarifas.

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la Sunass y con la conformidad de las direcciones de Políticas y Normas y Regulación Tarifaria, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General.

El Consejo Directivo en su sesión del 11 de noviembre de 2022.

#### HA RESUELTO:

**Artículo 1°.-** Modificar los numerales 3 y 4 del párrafo 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD, conforme al siguiente texto:

**“Artículo 93.- Cambio al programa de inversiones a solicitud de la empresa prestadora**

**93.1.** La empresa prestadora, previamente a su ejecución, puede solicitar la modificación o reprogramación de las inversiones y/o medidas de mejora contenidas en el programa de inversiones, en los siguientes casos:  
(...)

**3.** Sustitución por un proyecto alternativo focalizado en la mejora en la eficiencia de la prestación de servicios o con el mismo objetivo, a un costo similar o menor al previsto.

**4.** Sustitución por un proyecto del Plan de Acciones de Urgencia o Plan de Reflotamiento focalizado en la mejora en la eficiencia de la prestación de servicios o con el mismo objetivo, a un costo similar o menor al previsto.  
(...)”

**Artículo 2°.-** Incorporar el numeral 6 al artículo 94 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD, conforme al siguiente texto:

**“Artículo 94.- Cambio al programa de inversiones solo con comunicación a Sunass**

Los cambios al Programa de Inversiones solo con comunicación mediante oficio dirigido al Gerente General de la Sunass se realizan en los siguientes casos:

(...)

**6.** En los casos establecidos en los numerales 3 y 4 del párrafo 93.1 y siempre que el costo individual del proyecto previsto en el Programa de Inversiones no supere el valor mínimo entre el 10% del monto total del Programa de Inversiones y S/. 5 000 000.00 (cinco millones y 00/100 soles). La suma de los costos de los proyectos sustituidos en el Programa de Inversiones durante el periodo regulatorio no debe superar el 10% del monto total del Programa de Inversiones.”

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*, la cual entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 4°.-** Disponer la difusión de la presente resolución, su exposición de motivos, el Informe N° 080-2022-SUNASS-DPN y la matriz de evaluación de comentarios en el portal institucional de la Sunass ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

Regístrese, publíquese y difúndase.

MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
Presidente Ejecutivo

2125227-1

## El Peruano

### FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES